

SE EXPIDE EL REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA MISMA DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y SE ABROGA EL REGLAMENTO DE OBRA PÚBLICA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de octubre de 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se expide el Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Reglamento de Contratación y Ejecución de la Obra Pública y Servicios relacionados con la misma del Municipio de Guadalajara

**Capítulo IV
Comité Municipal Mixto de Obra Pública**

Artículo 20. La persona titular de la Presidencia Municipal, dentro del primer mes de iniciado cada periodo constitucional de gobierno debe convocar a la instalación del Comité Municipal a las personas y organismos que integran el mismo.

El Comité Municipal es el órgano colegiado de análisis y resolución, consultivo, informativo y auxiliar en la transparencia de la evaluación de proposiciones y adjudicación de contratos y responsable de apoyar cuando se requiera en la planeación y programación de la obra pública.

Artículo 21. El objeto y atribuciones del Comité Municipal se encuentran previstos en los artículos 56 y 57 de la Ley, respectivamente. Teniendo además las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar de manera ordinaria una vez al mes y de forma extraordinaria cuando la mayoría de los integrantes con derecho a voto convoquen o cuando se requiera la autorización de una obra de emergencia;
- II. Asentar sus acuerdos en actas;
- III. Vigilar la debida observancia de las disposiciones legales vigentes en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma;

- IV. Analizar la evaluación de propuestas y determinar la adjudicación de contratos de obra pública;
- V. Verificar que las dependencias remitan copia de los documentos que acrediten la descripción de las obras asignadas, indicando si corresponde a mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de los contratistas a los que se le adjudicaron los contratos, costos estimados iniciales, modalidades de adjudicación, fechas de inicio de operaciones, domicilios fiscales y fechas pactadas de terminación de obras;
- VI. Conocer el programa anual de obra pública a realizarse en el Municipio;
- VII. Determinar la asignación de los contratos para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades de Licitación Pública y Concurso Simplificado sumario, procurando las mejores condiciones para el Municipio en calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución, considerando la adjudicación de hasta el quince por ciento del presupuesto aprobado para obra pública en un ejercicio fiscal, a favor de las empresas en consolidación registradas como contratistas;
- VIII. Invitar a participar en las sesiones con derecho a voz a personas de reconocida experiencia, que por sus conocimientos, opinión o criterio, coadyuven al óptimo funcionamiento de la misma;
- IX. Proponer a la Comisión Edilicia de Obras Públicas del Ayuntamiento, las iniciativas de reforma que estime necesarias a leyes, reglamentos y demás disposiciones legales en materia de obra pública;
- X. Hacer del conocimiento de la Contraloría Ciudadana y la Sindicatura Municipal, las violaciones cometidas a la Ley y al presente Reglamento; y
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento.

Artículo 22. El Comité Municipal se integra de la siguiente forma:

- I. El titular de la Presidencia Municipal, o el servidor público que este designe, quien funge como Presidente;
- II. El titular de la Contraloría;
- III. El titular de la Tesorería Municipal;
- IV. El titular de la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad;
- V. Quien presida la Comisión Edilicia de Obras Públicas;
- VI. Quien presida la Comisión Edilicia de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
- VII. Quien presida la Comisión Edilicia de Hacienda Pública;
- VIII. Quien presida la Comisión Edilicia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción;
- IX. El titular de la Dirección de Obras Públicas, o el servidor público que este designe, quien funge como Secretario Técnico;
- X. El titular de la Presidencia de la Delegación Estatal de la Cámara específica de la Industria de la Construcción constituida conforme a la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones;
- XI. Quien presida el Colegio de Ingenieros, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- XII. Quien presida el Colegio de Arquitectos, mayoritario en el Estado de Jalisco, con registro ante la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco; y

XIII. Quien presida la Cámara Nacional de Empresas de Consultoría Delegación Jalisco, quién únicamente puede participar en las sesiones que se discutan y decidan respecto de los procedimientos de contratación de los servicios relacionados con la obra pública.

Los integrantes tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones, con excepción del Secretario Técnico y la persona encargada de la Contraloría, que solo tienen derecho a voz.

Los integrantes del Comité Municipal acreditan un primer y segundo suplente.

Los funcionarios públicos que presiden una Comisión Edilicia deben designar un primer y un segundo suplente, debiendo ser integrantes de la Comisión Edilicia que representan, que es designado en la primera sesión de la misma; en el resto de los casos debe designarse un primer y segundo suplente durante la primera sesión del Comité Municipal, el cual en todos los casos tendrá los mismos derechos y obligaciones en ausencia de su titular.

El Comité Municipal puede, a través de su Presidente extender invitación para participar con voz y voto dentro de sus sesiones, a una persona representante de algún Colegio de Profesionistas relacionado con el sector de la construcción, distinto a los enunciados en las fracciones XI y XII, previa autorización de los integrantes del Comité Municipal, la que se obtendrá por mayoría de votos; la aprobación tiene vigencia solo por el ejercicio fiscal en el que se realiza.

Artículo 23. La validez de las sesiones y los acuerdos del Comité Municipal, se sujetan a lo siguiente:

- I. La citación a las sesiones del Comité Municipal debe llevarse a cabo con cuarenta y ocho horas de anticipación;
- II. Para sesionar se requiere de la asistencia de la mayoría simple de los integrantes con derecho a voto; los cuales deben firmar en el acta respectiva;
- III. Los acuerdos se toman por mayoría simple de los miembros presentes y, en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad;
- IV. Dichos acuerdos deben ser asentados en el acta respectiva; y
- V. El titular que por cualquier caso no pueda asistir a una sesión debidamente convocada, asume la responsabilidad de hacerlo del conocimiento oportunamente de su suplente para que lo sustituya en el desarrollo de la sesión.

Artículo 24. El Presidente del Comité Municipal, respecto a este, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Convocar y presidir sus sesiones;
- II. Acordar con sus integrantes el calendario de sesiones;
- III. Llevar el registro de la asistencia;
- IV. Desahogar el orden del día de las sesiones; y
- V. Verificar la efectiva ejecución de sus acuerdos.

Artículo 25. El Secretario Técnico tiene las siguientes obligaciones:

- I. Elaborar el acta correspondiente a cada sesión;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité Municipal;
- III. Realizar, en coordinación con el Presidente del Comité Municipal, el orden del día respectivo a cada sesión y turnarlo a sus integrantes con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la misma, acompañando la documentación respectiva, así como el proyecto del acta de la sesión anterior;
- IV. Remitir a la Tesorería Municipal y la Contraloría Ciudadana, copia de los documentos que acrediten la descripción de cada obra asignada, indicando si corresponde a mantenimiento, ampliación u obra nueva, nombre de la empresa o persona física a la que se le haya asignado el contrato, costo estimado inicial, la modalidad de adjudicación de los contratos de obra pública, la fecha de inicio de operaciones, el domicilio fiscal y la fecha pactada de terminación de la obra; y
- V. Notificar al licitante ganador la determinación del Comité Municipal respecto de la asignación del contrato respectivo.

Artículo 26. El resto de sus integrantes debe coadyuvar en las funciones del mismo, además de las actividades que en función de su representación les correspondan, o les sean encomendadas por el Comité Municipal.

